



doscientosdoce

doscuatrosais

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



NUMERO TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.-----

LIBRO SEISCIENTOS DIECIOCHO.-----NO/REG.

FOLIO CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO.----- PFS/amm*

En la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil nueve, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar el **PODER GENERAL** que otorga "**ROTOPLAS DE LATINOAMERICA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Apoderado General señor Carlos Rojas Mota Velasco, al tenor del antecedente y cláusula siguientes:-----

ANTECEDENTE UNICO:-----

La. Compañía "**ROTOPLAS DE LATINOAMERICA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es actualmente socia de la compañía de nacionalidad ecuatoriana "**DALKASA**" **SOCIEDAD ANONIMA** y, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes de la Ley de Compañías, específicamente la reforma expedida por la Asamblea Nacional, publicada en el Registro Oficial quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos mil nueve, se encuentra obligada a tener en la República del Ecuador un apoderado o representante.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorga la siguiente:-----

CLAUSULA UNICA:-----

"**ROTOPLAS DE LATINOAMERICA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como al principio se indicó, **CONFIERE** y **OTORGA** en favor de la señora **MARTA QUINTANA DE LOAIZA**, **PODER GENERAL**, para que la apoderada pueda actuar a nombre y representación de la mandante, de conformidad con lo dispuesto en la antes mencionada Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, así como lo dispuesto en el artículo dos mil veinte y siguientes del Código Civil ecuatoriano.-----

Asimismo la apoderada podrá a nombre y representación de la mandante, intervenir en todos los actos y negocios jurídicos, así como comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa de la República del Ecuador, en defensa de los intereses de la mandante, atendiendo a las instrucciones escritas impartidas por ella.-----

El presente poder es indefinido. La Apoderada no podrá delegarlo.-----

PERSONALIDAD:-----

El señor **CARLOS ROJAS MOTA VELASCO**, la acredita con la certificación del instrumento número diecisiete mil ochocientos diecisiete, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta y uno de octubre del dos mil cinco, actuando como asociado en este

protocolo; que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A"; misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. ----

---- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.- El compareciente declara que la sociedad por la que comparece no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó de la manera que se especifica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B", y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que le advertí que el ejercicio en territorio nacional de las actividades así como de los cargos y poderes conferidos en favor de personas de nacionalidad extranjera, estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Gobernación; VI.- De que manifestó por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, soltero, industrial y con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número ciento quince, piso dieciocho, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifica; y firma el día treinta y uno de julio del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

---- FIRMA DEL SEÑOR CARLOS ROJAS MOTA VELASCO.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

----- INSERCIÓN: -----

---- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----



doscientosdoce

doscuatroses

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- YO, EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ. -----

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN SEIS PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA LA SEÑORA MARTA QUINTANA DE LOAIZA, A TITULO DE APODERADA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.





No 30655

INSTRUMENTO No.: 30,855 LETRA: " A "

GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, HAGO CONSTAR: Que los señores CARLOS ROJAS MOTA VELASCO y PABLO ITURBE ALESSIO, acreditan su carácter de APODERADOS GENERALES de "ROTOPLAS DE LATINOAMERICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento número diecisiete mil ochocientos diecisiete, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta y uno de octubre del dos mil cinco, actuando como asociado en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha tres de febrero del dos mil seis, en el Folio Mercantil número "279,521" (doscientos setenta y nueve mil quinientos veintiuno).- De dicho instrumento copio en lo conducente lo que sigue: "..... hago constar: La PROTOCOLIZACION del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "ROTOPLAS DE LATINOAMERICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinte de octubre del dos mil cinco, que contiene el OTORGAMIENTO, RATIFICACION y REVOCACION de PODERES de la Sociedad; Que realizo a solicitud del señor Carlos Rojas Mota Velasco, en su carácter de Delegado Especial de dicha Asamblea, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ANTECEDENTES: Primero.- CONSTITUCION.- Por instrumento número setenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de abril del dos mil uno, ante el Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaria número cincuenta del Distrito Federal con fecha veintitrés de julio del dos mil uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "279,521" (doscientos setenta y nueve mil quinientos veintiuno), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Rotoplas de Latinoamérica", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso, moneda nacional, cada una, un máximo variable ilimitado, con cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.- Segundo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cincuenta mil doscientos, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de agosto del dos mil tres, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaria número uno del Distrito Federal inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dos de diciembre del dos mil tres, en el Folio Mercantil número "279,521" (doscientos setenta y nueve mil quinientos veintiuno), "Rotoplas de Latinoamérica", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la DENOMINACION SOCIAL ya dicha, "ROTOPLAS DE LATINOAMERICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO SOCIAL en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, DURACION de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con UN MÍNIMO FIJO de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y un máximo variable ilimitado y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS.- De dicho instrumento copio en lo conducente lo que sigue: "..... QUINTA. El objeto de la sociedad es: 1. La compra, venta, adquisición, distribución, almacenamiento, consignación y comercialización de todo tipo de productos y mercancías permitidos en el comercio.- 2. La prestación a terceros de todo tipo de servicios, incluyendo los de asesoría y consultoría en general, directa o indirectamente por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.- 3. Adquirir en propiedad o arrendar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles así como de los inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social.- 4. Promover, organizar y administrar en México o en el extranjero todo tipo de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, fideicomisos u otras entidades así como adquirir intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, fideicomisos u otras entidades, ya sea formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquellas constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones o participaciones. 5. Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito.- 6. La adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de patentes, marcas, nombres comerciales y franquicias, así como de otros derechos de propiedad industrial, propios o ajenos.- 7. Obtener préstamos de dinero y celebrar todo tipo de contratos de crédito y otorgar cualquier tipo de garantía, otorgando inclusive garantías reales para garantizar obligaciones propias o de terceros.- 8. La fabricación, producción, rotomoldeo, inyección, soplado, extrusión, troquelado, torneado, procesamiento, ensamble, preparación de materias primas para, distribución, comercialización y venta de productos de plástico, de materiales sintéticos, de metal o de cualquier otro material relacionado con los procesos anteriores.- 9. Celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de terceros.-" Cuarto.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ROTOPLAS DE LATINOAMERICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinte de

octubre del dos mil cinco, levantada en diez páginas útiles y su correspondiente lista de asistencia, mismas que protocolizo en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, agregándolas al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "A" y que aparecerán reproducidas en los testimonios que de este instrumento se expidan.- El compareciente declara que el Acta que en este acto se protocoliza, la lista de asistencia y las firmas que aparecen en las mismas, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad.- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA- QUEDA PROTOCOLIZADA el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "ROTOPLAS DE LATINOAMERICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinte de octubre del dos mil cinco y que ha quedado relacionada en el antecedente cuarto del presente instrumento.- SEGUNDA- EN CONSECUENCIA, el señor CARLOS ROJAS MOTA VELASCO, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: 1.- El OTORGAMIENTO y/o RATIFICACION, de los PODERES que CONFIERE Y OTORGA en favor de los señores CARLOS ROJAS MOTA VELASCO, ALEJANDRO ROJAS MOTA VELASCO, PABLO ITURBE ALESSIO para que los ejerciten con el cúmulo de facultades y en los términos y condiciones que obran en el Acta de la Asamblea que por este instrumento se protocoliza, la cual se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase.- DOCUMENTO DEL APENDICE.- LETRA "A"- "Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Rotoplas De Latinoamérica, S.A. de C.V.- 20 de octubre de 2005.- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 10 horas del día 20 de octubre de 2005, en el domicilio social de la sociedad, se reunieron los accionistas de Rotoplas de Latinoamérica, S.A. de C.V., que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Por designación de los presentes, la Asamblea fue presidida por Carlos Rojas Mota Velasco y actuó como secretario Pablo Iturbe Alessio.- Los presentes designaron como escrutadores a Mario Antonio Romero Orozco y Eric Esteves Bauche, quienes después de aceptar su cargo procedieron a examinar el libro de registro de acciones y las cartas poder exhibidas, certificando que se encontraban presentes o debidamente representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad en los términos siguientes: Con base en la anterior certificación, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los Estatutos Sociales de la sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, declarando que se prescindía de la publicación de la convocatoria de la misma, por encontrarse presentes o debidamente representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad.- Acto seguido, el Secretario dio lectura al orden del día para esta asamblea general ordinaria de accionistas, y que es como sigue: ORDEN DEL DIA 1.- Discusión y aprobación, en su caso, sobre la ratificación, otorgamiento y revocación de poderes.- A continuación, se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas como sigue: 1.- Discusión y aprobación, en su caso, sobre la ratificación, otorgamiento y revocación de poderes.- En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente expuso a los representantes de los accionistas sobre la necesidad de ratificar, otorgar y revocar poderes.- Después de deliberar sobre este punto del orden del día y discutir sobre la propuesta del Presidente, los accionistas representados adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes resoluciones: PRIMERA RESOLUCION.- Se aprueba ratificar a los señores Carlos Rojas Mota Velasco, Alejandro Rojas Mota Velasco y Pablo Iturbe Alessio, para que los ejerzan conjunta o separadamente, los siguientes poderes: 1. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas la facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con Ley, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando por lo tanto facultado, en forma enunciativa más no limitativa para: intentar y desistirse de toda clase de procedimientos y juicios, inclusive amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón, transigir, someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones, incluso de carácter laboral, para recusar jueces; para recibir pagos, designar peritos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley.- 2. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- 3. Poder general para actos de administración en materia laboral, para que lo ejerciten de conformidad con lo establecido por los primeros dos párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de los siguientes artículos de la Ley Federal del Trabajo: 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y siguientes, y 870 (ochocientos setenta), para comparecer ante las autoridades laborales y de seguridad social en aquellos asuntos en los que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas, para lo cual, los alcances de este poder serán suficientes para que los apoderados comparezcan ante todas las autoridades laborales relacionadas en el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los



No 30855

asuntos que correspondan a la Sociedad, en los que comparecerán con el carácter de representantes de la Sociedad en los amplios términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", y quedando facultados para absolver posiciones y realizar cualquier tipo de actuaciones y de manera enunciativa más no limitativa, representen a la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las juntas de conciliación y arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas. En el ejercicio del presente poder, los apoderados estarán facultados de manera enunciativa más no limitativa para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante de la misma.- 4. Conferir poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la Sociedad.- **SEGUNDA RESOLUCION.** Se aprueba ratificar a los señores Carlos Rojas Mota Velasco, Alejandro Rojas Mota Velasco y Pablo Iturbe Alessio, para que ejerzan en forma mancomunada, dos de los tres apoderados, los siguientes poderes: 1. Poder general para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 2. Poder para abrir, operar y cerrar cuentas con instituciones bancarias y financieras de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero a nombre de la Sociedad y designar a las personas que puedan operarlas y girar contra las mismas.- 3. Ejecutar actos de dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- 4. Conferir poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la Sociedad.-- Doy fe.

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 246 DEL D.F.

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO
FE8/amm*



DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las CINCO (5) Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales. Guayaquil,

08 FEB 2010

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que la presente de CINCO copias simples es fotocopia del original que me ha exhibido.
Guayaquil, 23 MAR 2010
Dña. NANCY ROYRA GAMB
NOTARIA

